141

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 FEB 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** **Ejecutivo con Título Hipotecario**
**Rad. Nro.** **11001310302420190089**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por el apoderado de Urs Martin Greuter en contra del auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual no se tuvo en cuenta un aviso. (fl. 119 cuad. 1).

Como fundamentos básicamente expresó la parte demandante que era claro que se había acreditado en debida forma la fecha de elaboración del aviso, puesto que esta coincidía con la de envío de este, y por tanto la providencia atacada era ilegal.

Para rechazar el recurso formulado debe recordarse que conforme al art. 290 del Código General del Proceso a un demandado debe hacérsele la notificación personal del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo según sea el caso. Para lo cual, según el art. 291 *ejusdem* debe enviarse un citatorio en que se informe al extremo pasivo de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado dentro de un término de cinco (5) días si reside en la misma localidad que el estrado judicial; pero si se domicilia en un lugar diferente pero dentro de Colombia en un plazo de diez (10) días, y si está localizado fuera del país en un lapso de treinta (30) días, en caso de que el extremo pasivo se presente personalmente a la sede jurisdiccional requirente se extiende un acta en la cual se consignan: i) la fecha en que se practique, ii) el nombre del notificado, ii) la providencia que se notifica, y iv) las firmas del enterado y del empleado que lo notifica.

Cuando la entrega de la citación reseñada resulta exitosa y la parte demandada no comparece, se procede en la forma que expresa el art. 292 de la ley 1564 de 2012, la cual viene a ser una forma supletoria de enteramiento del libelo introductor, siendo siempre la notificación personal la preferida por el legislador. Para que dicha manera surta efectos legales, la norma reseñada dispone que el aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y además ir acompañada de copia informal

En este caso, se tiene que la documental vista a fls. 78 – 80, se ajusta plenamente a los requerimientos del art. 291 ibíd. para una citación a recibir notificación personal. No obstante, no acaece lo mismo con la obrante a fls. 81 – 86, puesto que el defecto de no contener la fecha de elaboración del aviso, puede parecer menor, lo cierto es que al tratarse de la primera citación a un proceso judicial, y más una que tiene un carácter secundario y accidental, deben extremarse las medidas de que trata el art. 42 núm. 5 del Código General del Proceso, el cual obliga al juez a tomar todas las medidas autorizadas en este código para sanear o precaver los vicios de procedimiento que puedan empañar el recto trámite de un proceso, por lo cual, ante el menor error no puede cosa diferente a procederse en la forma descrita en la determinación objeto de recurso.

Colofón de lo expuesto, es que no haya lugar a la revocatoria del auto aquí estudiado por cuanto el mismo se halla ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**NO REPONER** el auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
**JUEZ**
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 16
Fijado hoy 12 FEB 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

143

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 FEB 2021 febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** **Ejecutivo con Título Hipotecario**
**Rad. Nro.** **11001310302420190089**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Sergio Alexander Venegas Herrera quedó notificado por aviso de la presente acción desde el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) (fl. 133 archivo *2.-NOTIFICACIÓN FÍSICA 292 CON COTEJO SERGIO ALEXANDER VENEGAS.pdf*) y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formuló excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo respecto del bien objeto de garantía real, se dará el impulso procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
**JUEZ**
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 16
Fijado hoy 12 FEB 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario